



Fecha ut infra.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, PARTES E INTERVINIENTES

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Despacho de Origen	Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Barranquilla
Radicado	08001-33-33-004-2018-00218-00
Demandante	Josué Antonio Cure Gutiérrez
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Auto Interlocutorio No.	1524
Asunto	Corre traslado para alegar de conclusión

II. CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se observa que mediante providencia de fecha 16 de junio del año 2023, este Despacho decidió adoptar medidas encaminadas a dictar sentencia anticipada, resolviendo prescindir de audiencia inicial, fijando el litigio, incorporando pruebas documentales aportadas con el libelo y decretando pruebas de oficio, concernientes en aportar el certificado laboral del actor.

Así las cosas, se observa que el día 17 de julio de 2023, por intermedio de mensaje de datos, la entidad demandada aportó el certificado laboral perteneciente al señor Josué Antonio Cure Gutiérrez, los sueldos devengados y deducidos por este desde el año 2013 hasta el mes de junio de 2023 en la Fiscalía General de la Nación, las resoluciones reconociendo sus cesantías y los antecedentes administrativos del caso.

Conforme a lo indicado en precedencia y dado que la prueba requerida fue allegada, no habiendo más pruebas que practicar, esta Judicatura declarará agotada dicha etapa y procederá a prescindir de audiencia de apelaciones y juzgamientos y, en su lugar, correrá traslado a las partes dentro del término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, no sin antes advertir que, dentro de ese mismo lapso el señor agente del Ministerio Público podrá emitir concepto. Una vez vencido el término en mención, el expediente ingresará al Despacho para emitir sentencia por escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito de Cartagena,

III. RESUELVE:

PRIMERO: DELARAR agotada la práctica de pruebas dentro del presente asunto, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INCORPORAR al caso las pruebas documentales allegadas por la entidad demandada, visibles en el expediente digital, denominadas 26Devengados Deducidos.zip, 27LiquidacionesCesantías, 28AntecedentesAdministrativos y 29CertificadoLaboral.





TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y, en su lugar, Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito. Durante ese mismo término podrá emitir concepto el señor agente del Ministerio Público. Vencido ese término, el expediente ingresará al Despacho para emitir sentencia anticipada por escrito.

CUARTO: Al momento de notificar esta providencia, remitir a los sujetos procesales el vínculo para acceder al expediente digitalizado.

QUINTO: Ejecutoriado el auto de la referencia, reingresar el expediente al Despacho, para continuar con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma y fecha generadas electrónicamente)
CARLOS ALBERTO MUÑOZ AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Muñoz Aguirre
Juez
Juzgado Administrativo
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c640bdb2972902198f9009c33b5d6c71fcbe851cbef2ef7dbedb4afc7c312f75**

Documento generado en 11/10/2023 05:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>